

§ 2º Los que infringieren el presente decreto, desembarcando ó introduciéndose por otro punto de la República que no sea el puerto designado, quedarán exceptuados de esta amnistía y, por consiguiente, sujetos á la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 2º Se conceden sesenta días, á contar de la promulgación de este decreto, á los individuos que se hallen ocultos ó prófugos en el territorio de la República, para que se presenten, dentro de este término, ante el Gobernador de la provincia ó distrito á que pertenezcan, debiendo esta autoridad dar cuenta oportuna-mente al Ministro del ramo.

Art. 3º El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Setiembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El presidente, I. Franco.—Los secretarios: F. A. Gómez y Moya, Esteban M^a Vallejo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Setiembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Casimiro N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Francisco Gregorio Blilini.

Núm.1870.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Atendiendo á que el general Ulises Heureaux, Ministro de lo Interior y Policía, se ausenta de esta Capital en servicio del Gobierno,

RESUELVO:

Art. único. El ciudadano general Casimiro N. de Moya, Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado interinamente del Despacho del Interior y Policía.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Setiembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.

Núm. 1871.—RESOLUCION del P. E. autorizando á los interventores de aduanas á admitir al contado los derechos de importación hasta la suma de \$200.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Santo Domingo, Setiembre 16 de 1880.—Ciudadano Contador General de Hacienda, Ciudad.

En esta fecha el Gobierno ha tomado la siguiente resolución:

Atendiendo á que el valor del papel sellado que emplean los comerciantes en formular pagarés por la suma que adeuden al fisco hasta \$200 (Doscientos pesos) en el concepto de derechos de importación, es en sumo grado excesivo, comparado con aquellos, resuelve: que los interventores de aduana puedan admitir el pago al contado de los derechos de importación hasta la suma de \$200 (Doscientos pesos).

Sírvase comunicar sin tardanza á todos los interventores de aduana la resolución expresada.

Saludo á Ud. con Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1872.—RESOLUCION del P. E. fijando día para el despacho de cada una de las Secretarías de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Consejo de Gobierno.

RESUELTO:

Que, con el objeto de que cada ramo de la administración